

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 144.

Martes 12 de Marzo.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 87.

CONSEJO PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE CACERES.

Ruego á los señores Alcaldes que al pié de esta circular se expresan, el cumplimiento de mi comunicación fecha 14 de Enero, relativa á la remisión de los datos y noticias sobre la superficie plantada de olivar, producción y consumo de aceite de la misma, en la cosecha última; y les prevengo, en su consecuencia, que evacuen inmediatamente el servicio de relleno y devolución del estado que al efecto les

ha sido remitido, pues de no verificarlo me veré obligado á adoptar las medidas de rigor que procedan.

Cáceres 8 de Marzo de 1889.

El Gobernador interino,
Antonio Asensio Nella.

- Ceclavin.
- Villa del Rey.
- Zarza la Mayor.
- Cáceres.
- Aliseda.
- Calzadilla.
- Guijo de Coria.
- Huélaga.
- Morcillo.
- Garrovillas.
- Arco.
- Hinojal.
- Navas del Madroño.
- Pedroso.
- Portezuelo.
- Santiago del Campo.
- Berzocana.
- Abadía.
- Ahigal.
- Aldeanueva del Camino.
- Cabezo.
- Granadilla.
- Guijo de Granadilla.
- Jarilla.
- Marchagáz.
- Mohedas.
- Nuñomoral.
- Zarza de Granadilla.
- Hoyos.
- Eljas.
- Perales.
- Torrecilla de los Angeles.
- Valverde del Fresno.
- Jarandilla.
- Coll'ado.
- Garganta la Olla.
- Jerte.
- Robledillo de la Vera.
- Talaveruela.
- Villanueva de la Vera.
- Alcuescar.
- Almoharin.
- Botija.
- Salvatierra de Santiago.
- Valdemorales.
- Valencia de Alcántara.
- Almaráz.

- Belvis de Monroy.
- Berrocalejo.
- Carrascalejo.
- Gordo.
- Navalvillar de Ibor.
- Romangordo.
- Plasencia.
- Gargüera.
- Navaconcejo.
- Tejeda.
- Torno.
- Villar de Plasencia.
- Trujillo.
- Deleitosa.
- Herguijuela.
- Madroñera.
- Ruanes.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 9 del próximo Abril, á las doce de su mañana, tendrá lugar la primera subasta de 30 pinos secos procedentes de incendios, en el pinar del pueblo de Descargamaria, bajo el tipo de 75 pesetas; será presidida por el Alcalde de dicho pueblo, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 8 de Marzo de 1889.

El Gobernador interino,
Antonio Asensio Nella.

Minas.

Habiéndose dicho equivocadamente, al designar en el Boletín oficial del 2 del corriente, la mina que con el nombre de "Diosa Meritenses," ha registrado D. Roman Marquez Guillen, que radica en término de esta capital y sitio dehesa Fuente del Lobo, en vez de Fuente del Cobo, propiedad de los señores Ignacio Romero y

Cepeda ó sus sucesores y el Excmo. Sr. Duque de Abrantes, se rectifica por medio de este anuncio para conocimiento del público.

Cáceres 8 de Marzo de 1889.

El Gobernador interino,

Antonio Asensio Nella.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CACERES.

D. Enrique Llatas, Delegado de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez, á don Blas García Cuéllar, Administrador que fué de Contribuciones y Rentas de esta provincia en el año de 1886, ó á sus hijos, herederos y sucesores, en el caso de haber fallecido, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, se presente ó manifieste á esta Delegación el punto de su residencia, á fin de comunicarle los fundamentos de la responsabilidad que le resulta en el expediente de reintegro instruido por sustracción de efectos timbrados del almacén de esta capital en 15 de Noviembre de 1886; en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y se procederá á las actuaciones subsiguientes.

Dado en Cáceres á 8 de Marzo de 1889.—Enrique Llatas.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CÁCERES.

PARTIDO JUDICIAL DE MONTANCHEZ.

Relación de descubiertos por obligaciones de primera enseñanza.

ADEUDA EL BANCO.

PUEBLOS.	1882-83.		1883-84.		1884-85.		1885-86.		1886-87.		1887-88.		HACIENDA 1.º y 2.º trimestre 1888-89.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.										
Montanchez.....	755	62	755	62
Albalá.....	724	68	724	68
Alcuéscar.....	645	93	645	93
Almoharin.....	1109	00	1109	00
Arroyomolinos de Montanchez.....	94	90	94	90
Benquerencia.....	171	99	171	99
Botija.....	256	17	256	17
Casas de Don Antonio.....	245	34	245	34
Salvatierra de Santiago.....	20	27	..	03	201	38	201	38
Torre de Santa María.....	560	33	560	33
Torremocha.....	417	62	858	00
Valdefuentes.....	147	60	292	78	147	29	147	31
Valdemorales.....	02	195	45	195	45
Zarza de Montanchez.....
	20	27	147	65	292	78	5525	70	5986	40

ADEUDAN LOS AYUNTAMIENTOS.

PUEBLOS.	1882-83.		1883-84.		1884-85.		1885-86.		1886-87.		1887-88.		1.º y 2.º trimestre de 1888-89.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.										
Montanchez.....	325	08	325	08
Albalá.....	1140	62	1140	62
Alcuéscar.....
Almoharin.....	01	..	01
Arroyomolinos de Montanchez.....	24	64	24	64
Benquerencia.....
Botija.....
Casas de Don Antonio.....	1080	32	1081	92	1182	44	589	54	3934	22
Salvatierra de Santiago.....	523	06	90	98	798	46	1412	45
Torre de Santa María.....	257	35	257	35
Torremocha.....	83	42	83	42
Valdefuentes.....	253	78	..	442	78	696	56
Valdemorales.....	389	90	375	58	765	48
Zarza de Montanchez.....
	523	06	1561	15	1407	00	1436	22	3712	40	8639	83

Cáceres 21 de Febrero de 1889.—El Secretario, Alejo Leal y Jimenez.—V.º B.º—El Presidente interino, Antonio Asensio.

COMISIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES.

Circular.

Valoración de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia, en el mes anterior.

En vista de los estados y certificaciones remitidas á la Diputación por ocho Alcaldes de otros tantos pueblos cabezas de partido judicial, de los precios medios que han obtenido en el mes de Enero próximo pasado las especies que constituyen el suministro á las tropas, la Comisión provincial, en sesión del día de ayer y de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoración de las especies entregadas por los pueblos, siendo su resultado por término medio el que á continuación se expresa:

Table with 2 columns: Item description and Price (Pets. Cts.). Includes items like Ración de pan, Idem de cebada, Idem de paja, etc.

Cáceres 9 de Marzo de 1889. —El Gobernador Presidente, Antonio Asensio.—El Secretario A., Leopoldo Hurtado.

PRESIDENCIA

COMISIÓN DE EVALUACIÓN de esta capital.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta ciudad y su término, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1889-90, á fin de rectificar cualquier involuntario error que á la confección del mismo hubiera podido cometerse, se expone al público en la Secretaría de la Comisión de Evaluación y por término de 15 días, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, puedan examinarlo y reclamar cuanto á su derecho conduzca.

Cáceres 1.º de Marzo de 1889.—El Presidente, Martínez Tristani.—El Secretario, José Ollero Arias.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE CÁCERES.

D. Joaquín Muñoz Puga, Escribano de Cámara en la Audiencia territorial de Cáceres.

Certifico: Que en pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Trujillo, por D. Leonardo Merino Trejo y otros con doña Francisca Amarillas y Laguna y otros, sobre tercería de mejor derecho al producto de los bienes embargados á los herederos de D. Remigio Bote; se dictó la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dice así:

Sentencia.

Número ocho.—En la ciudad de Cáceres á 1.º de Marzo de 1889: en el juicio declarativo de mayor cuantía, procedente del Juzgado de primera instancia de Trujillo, que ante Nos pende entre partes, de una como demandante, D. Leonardo Merino Trejo, por sí y como representante de su hijo Francisco Javier Merino Collado, vecino de Almoharin; de otra como demandada, doña Francisca Amarillas y Laguna, que lo es de Miajadas, representados respectivamente por los Procuradores D. Juan José Casati y D. Manuel Martínez Cuesta, bajo la dirección de los Letrados D. Blas Carrera Muñoz y D. Juan Gonzalez Ocampo y Becerra; y de otra los Estrados del Tribunal en representación de doña Filomena Vazquez Loro, como madre y representante legal de sus menores hijos D. Pedro y D. José Bote y Vazquez, que no ha comparecido, sobre tercería de mejor derecho, al producto de los bienes embargados á los herederos de D. Remigio Bote.

Parte dispositiva.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la apelante doña Francisca Amarillas y Laguna, la sentencia que en 8 de Noviembre último, dictó el Juez de primera instancia de Trujillo, por la cual se declara haber lugar á la demanda interpuesta por D. Leonardo Merino Trejo por sí y como representante de su menor hijo Francisco Javier Merino Collado, y se acordó el preferente derecho de éstos á el de doña Francisca Amarillas y Laguna, para percibir del producto en venta del ganado lanar negro que obra depositado y que fué embargado á doña

Filomena Vazquez Loro, como representante legal de los menores hijos y herederos de don Remigio Bote, á percibir las 2.885 pesetas 25 céntimos, importe del plazo vencido y no satisfecho que debió abonar á expresados Merinos el D. Remigio Bote, sin hacer expresa condenación de costas.

Devuélvanse los autos al Juzgado de que proceden con certificación de la presente, para su ejecución y cumplimiento; y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, á tenor de lo dispuesto en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Forero.—Gregorio Quintero Arnaiz.—Manuel P. Gomez.—Alejandro Rodriguez del Valle.

Publicación.

Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor D. Manuel Pablo Gomez, Magistrado Ponente, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia territorial, en el día de hoy de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Cáceres primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—P. el O., Reyes Calbelo Cortés.

Cuya sentencia se notificó en el día de su fecha á los Procuradores de las partes comparecidas y en los estrados de este Supremo Tribunal, por la rebeldía de doña Filomena Vazquez Loro, en la representación que tiene.

Y para que conste, extendiendo la presente con la debida referencia en dos pliegos de papel de décima clase, números respectivos doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y uno, que firmo en Cáceres á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—P. el O., Reyes Calbelo Cortés.

JUZGADOS.

JARANDILLA.

D. Francisco Cano y Roncero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas de la causa seguida en este Juzgado contra Antonia Merchan Cano, por desacato á la autoridad, se sacan á pública subasta en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 2 de Abril próximo y hora de las once de su mañana, y por el precio que se expresarán, las fincas siguientes:

Una heredad á Pajares, su cabida 18 áreas, linda Saliente colada, Mediodía Antonio Torrecilla Torralvo, Poniente María Collazos y Norte mata comun.. 25 Tercera parte de casa en la calle de las Españas, de dos pisos y 70 metros toda, linda por derecha Eusebio Lozano, izquierda Angel Fernandez y espalda Eusebio Lozano..... 100 Pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Dado en Jarandilla á 8 de Marzo de 1889.—Francisco Cano.—El Escribano, Simon Vivas.

Benito Lopez Mateos y Gil, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fé: Que en la causa que en este Juzgado se instruye contra Bernardino Sabal Obregon, por estafa, se encuentra la requisitoria que á la letra dice así:

Requisitoria.

D. José R. Villegas Arango, Juez de instrucción de este partido: Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado en este Juzgado por el delito de estafa, Bernardino Sabal Obregon, natural que dice ser de Calzadilla de Coria, soltero, de 26 años de edad, con residencia en Cáceres, papelista y vendedor en ambulancia de tinta y plumas, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días contados desde que se publique esta en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle saber su procesamiento y recibirle indagatoria, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades dependientes de la mia y ruego á las que no lo sean, procuren la captura de expresado sujeto y lo remitan á mi disposición con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Dado en Coria á 9 de Marzo de 1889.—José R. Villegas.—El Escribano, Benito Lopez Mateos.

Está conforme con su original á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Coria á 9 de Marzo de 1889.—Benito Lopez Mateos.

JUZGADO MUNICIPAL DE JARAIZ.

Cédula de citación.

De conformidad con lo que se dispone en el párrafo 2.º del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza por la presente al mozo Julian Susaño Acosta (a) Rajamantas, natural de Perales, de edad veintin años, de estado soltero, oficio jornalero, cuyo paradero se ignora si bien, por vagas noticias, se cree encontrarse residiendo en uno de los pueblos pertenecientes al partido de Hoyos, con el fin de que comparezca ó autorice legalmente persona que le represente en el día 26 de los corrientes, á las ocho de su mañana en los estrados de la Audiencia del Juzgado sita en la Casa

Consistorial, á exponer cuanto á su derecho viere convenirle en el juicio oral que ha de celebrarse en el día y hora citados, con motivo de las lesiones leves que al Susaño le fueron inferidas en esta población, en la tarde del día 26 del mes de Agosto último; bajo apercibimiento de que si no lo hace le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Jaraiz 8 de Marzo de 1889.—Eleuterio de la Vega y Collado, Secretario.—V.º B.º—El Juez, Jesús Arjona.

ESCURIAL.

Don Francisco Fuentes Mena, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en el juicio verbal de desahucio seguido en este Juzgado municipal á instancia de don Antonio Estéban Mateo, de esta vecindad, contra D. Hilario Pino Gonzalez y D. Lorenzo Terron Sanchez, que lo son de Villamesía y Zarza de Montánchez respectivamente, declarado en rebeldía por la falta de asistencia al mismo de los dos últimos, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva de ella dice así:

Sentencia.

En Escorial y Febrero veintiocho de mil ochocientos ochenta y nueve, en los autos de desahucio seguidos en este Juzgado municipal entre partes, de la una D. Antonio Estéban Mateo, de esta vecindad, de oficio labrador, demandante, y de la otra D. Hilario Pino Gonzalez, de oficio herrero y D. Lorenzo Terron Sanchez, barbero, ambos demandados, vecinos de Villamesía y Zarza de Montánchez respectivamente, sobre desahucio de la casa que ocupan, situada en el recinto de este pueblo, al barrio del Llanillo, con el número nueve.

Resultando etc., etc.
Considerando etc., etc.

Fallo.

Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por D. Antonio Estéban Mateo, y condeno á los demandados D. Hilario Pino Gonzalez y D. Lorenzo Terron Sanchez, á que desalojen y dejen á disposición de su dueño la casa que ocupan, apercibiéndoles de que, si así no lo hacen, se les lanzará á su costa, y además les condeno en todas las causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará en su persona al demandante y en extrados á los demandados, insertándose además la parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Jimenez.

Pronunciamento.

Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez D. Pedro Jimenez Muñoz, en audiencia pública, hoy 28 de Febrero de 1889.—Francisco Fuentes.

Lo anteriormente inserto concuerda con su original á que en todo caso me remito. Y en cumplimiento de lo prevenido por la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente visada y sellada por el Sr. Juez municipal, en Escorial y Marzo primero de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario, Francisco Fuentes.—V.º B.º—El Juez, Pedro Jimenez.

Alcaldías Constitucionales.

SAUCEDILLA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Por renuncia del que la venia desempeñando se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas por meses vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de las familias pobres que designe el Ayuntamiento, reconocimientos de quintas, inoculación de la viruela y demás servicios sanitarios que las leyes le encomienden.

El Profesor tendrá derecho á contratar iguales con los vecinos no pobres, de cuyo contrato y pago le responderá una comisión nombrada al efecto.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Saucedilla 9 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Gumersindo Gonzalez.

HERVÁS.

No obstante haberse convocado por medio de edicto, que fué publicado en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 27 del próximo pasado Febrero, á los señores que componen la Junta de la cárcel de este partido de instrucción, para que el día 5 del corriente mes se presentaran en la sala de sesiones de este Ilustre Ayuntamiento, para que proceda al exámen de las cuentas carcelarias, correspondientes al ejercicio de 1887 á 1888, no lo han verificado, de nuevo se les convoca para el día 18 del actual y hora de las diez de su mañana, al objeto indicado; advirtiéndole al mismo tiempo, que cualquiera que sea el número de concurrentes se tomará acuerdo.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de los Ayuntamientos de este partido.

Hervás 7 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Climaco Martin.

OLIVA.

Hallazgo de una potranca.

Hace próximamente quince días se encuentra en el corral concejil de esta villa, una potranca de dos años, pelo negro, cinco y media cuartas de alzada, doméstica, sin hierro ni señal alguna.

Y como dicho semoviente sea desconocido y se ignore su legitimidad á pesar de haberlo comunicado á los pueblos circunvecinos, se hace público por medio del presente, para que llegando á noticia de su verdadero dueño, se persone á su recogido previo pago de daño y gastos, verificándolo en el preciso término de cuarenta días, pues pasados se enajenará en pública subasta según está prevenido.

Oliva y Marzo 8 de 1889.—El Alcalde, Martin Garcia.

MAJADAS.

No habiéndose presentado á recoger los semovientes extraviados que se insertaron en el Boletín oficial

correspondiente al Martes 29 de Enero del corriente año, he acordado en providencia de este día proceder á la enajenación de dichos semovientes, por medio de subasta pública que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 23 del corriente, á las diez de su mañana.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para inteligencia de licitadores.

Majadas 5 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Juan Gonzalez Guija.

CASTILBLANCO.

Don Eugenio Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa de Castilblanco.

Por el presente se cita al mozo Manuel Fernandez, hijo natural de Olalla, difunta, natural de esta villa y alistado en la misma para el reemplazo del año actual con el número 17, y que ha dejado de presentarse al acto del llamamiento y declaración de soldados, á pesar de haber sido citado por edictos insertos en la Gaceta oficial de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Cáceres y Badajoz, para que en el término de ocho días comparezca ante este Ayuntamiento á justificar las causas que hayan impedido su presentación, en el expediente de prófugo acordado instruir contra el mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Castilblanco 3 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Eugenio Fernandez.

PERALEDA DE LA MATA.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de riqueza pública que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial en el ejercicio de 1889 á 90, se halla expuesto al público desde la fecha del presente anuncio hasta el 15 del mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán enterarse los contribuyentes de las alteraciones hechas y presentar las reclamaciones de agravio que consideren pertinentes á su derecho.

Peraleda de la Mata 3 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Camilo Garcia y Sasso.

ARRÓYO DEL PUERCO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 1889 á 90, los hacendados, vecinos de este término municipal y forasteros, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de quince días, desde la inserción del presente, relaciones juradas de altas y bajas ocurridas en sus respectivas riquezas, con los documentos legales que las justifiquen.

Arroyo del Puerco 6 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Pedro Tejado.

PINOFRANQUEADO.

Pedido de relaciones.

Con el fin de confeccionar el apén-

dice del amillaramiento de riqueza de este pueblo, para en su día hacer el repartimiento de la contribución territorial del año de 1889 á 90, se ha acordado que los terratenientes en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, relaciones debidamente documentadas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, para lo que se les señala el término de quince días, que principiarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, pasado no les serán admitidas.

Pinofranqueado 22 de Febrero de 1889.—El Alcalde, José Matias.

ROBLEDOLLANO.

Pedido de relaciones.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido de 24 del presente mes, para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á formar y redactar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la territorial de 1889-90, se advierte á los vecinos y hacendados forasteros de este término, presenten en todo el mes de Marzo próximo entrante, en la Secretaría de dicha Corporación, sus respectivas declaraciones de altas y bajas ocurridas desde la formación del amillaramiento indicado, en cuanto no consten en apéndices anteriores, arregladas dichas relaciones á disposiciones reglamentarias; en la inteligencia de que por todas aquellas propiedades y ganados que no se hallen en su día inscritos en dichos documentos contributivos á nombre de los verdaderos dueños, sin perjuicio de la responsabilidad en que estos puedan incurrir, en ningún efecto legal sus documentos tendrán valor ni efecto, al menos mientras no se haga la inscripción contributiva.

Robledollano 26 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Manuel Reyes Curiel.

ANUNCIOS.

LA MINERVA CACERENA.

Esta casa ofrece á los Ayuntamientos la modulación necesaria para la formación de los presupuestos adicional y ordinario, con las reformas establecidas por la Dirección general de Administración local.

Asimismo lo hace de los modelos para padron de cédulas personales para 1889-90.